

probable, que las penas del Purgatorio permanecen las mismas hasta el fin, y que no se disminuyen, sino solo en quanto al tiempo, el qual se acorta. Su razon es esta: Porque estas penas y dolores fenecen como empiezan: estos dolores empiezan todos á un tiempo, y no se aumentan poco á poco: luego tambien así fenecen; lo que es verosímil, porque las Almas son condenadas desde el principio á cierta pena, y á cierto tiempo: luego tambien aquella pena permanecerá una y la misma, hasta que el tiempo y el plazo de las Almas sea cumplido. Por lo que toca á estas revelaciones se responde, que las penas del Purgatorio se remiten y acortan por los Sufragios è Indulgencias, en quanto á la duracion, pero no en quanto á la intension.

13 Preguntará alguno: Siendo tan acerbadas las penas y tormentos del Purgatorio, cómo pueden sufrirlas las Almas? Respondo, que con gran voluntad y paciencia: porque aunque estas penas son

acerbísimas, la charidad, que reyna en aquellas Almas, hace que perfectísimamente se conformen en todo con la voluntad Divina; por lo qual no solamente sufren de buena gana, y pacientemente aquellas penas, sino que tambien las aman, y las abrazan; de tal fuerte, que si las dexasen libres, ellas las tomarian gustosas, sabiendo que justamente las havia condenado Dios á ellas, mediante las quales son admitidas á gozar de la Divina Magestad, á que solo aspiran sobre todas las demás cosas. Y aunque no huviera otra cosa mas, que aquel solo conocimiento, con que saben que Dios quiere que padezcan aquellas penas; por este solo conocimiento las sufrirán con promptitud y disposicion de animo; la qual promptitud nace de aquella perfecta subordinacion que tienen con la voluntad Divina, la qual hace que no quieran ellas cosa alguna, que no quiera Dios. Porque en el Purgatorio sucede lo contrario que acá en esta vida, donde suele acacer, que si un justo de-

desea padecer por amor de Dios, y elige tormentos con gusto, este amor y prompta voluntad de padecer, suaviza y disminuye no poco aquel dolor; pero en el Purgatorio no es así. La razon es, porque como la Divina justicia ha señalado á las penas del Purgatorio cierta forma y modo, no solo en quanto al tiempo, sino en quanto á la calidad de ellas; de aqui es, que no admiten mitigacion alguna, aunque se sufran con gran paciencia y voluntad. Tambien hace á este propo-

sito, que estas penas ó dolores, si se consideran en quanto son dolores, y cosas contrarias al apetito humano, y á la inclinacion natural, no solo nadie las apetece, ni las ama, sino antes qualquiera huye de ellas, y las evita: Y así se ha de entender aquel lugar de San Agustín en el *lib. 10.* de sus Confesiones, *capitulo 28.* donde dice, que Dios quiere suframos las penas que nos embia, mas no que las amemos.

## CAPITULO XXVIII.

## DE LOS SUFRAGIOS CON QUE LOS VIVOS ayudan y socorren á las Almas del Purgatorio.

1 LOS sufragios y obras con que podemos ayudar y socorrer á las Almas del Purgatorio, para que salgan mas presto de aquellas penas, y vayan quanto antes al Cielo, son estas: El Santo Sacrificio de la Misa, las oraciones, limosnas, Indulgencias, ayunos, romerías, disciplinas, cilicios, y semejantes obras satisfactorias, que

han acostumbrado hacer los que viven en este mundo, para aplicarlas á las Almas que están penando en el Purgatorio. Así lo creyó siempre la Iglesia, y lo dexaron firmado con sus Escritos los Santos Padres, como San Ambrosio, *lib. 2. epist. 8.* donde dice, que á los muertos antes se les ha de favorecer con oraciones, que con lagrimas. San Agustín,

*Serm. 32. de Verbis Apostoli*, dice: *Mortui adjuvantur Sacrificio Missæ, orationibus, & eleemosynis*:  
 „ Los difuntos son ayudados  
 „ con el Sacrificio de la Missa,  
 „ con oraciones y limosnas.  
 San Chrystomo, *homil. 69. ad Populum*, y *homil. 41. sobre la 1. epist. ad Corinth.* dice así: *Non lacrymæ sunt que mortuos adjuvant, sed orationes, ac eleemosynæ*:  
 „ No son las lagrimas las que  
 „ ayudan à los difuntos, sino  
 „ las oraciones y limosnas.  
 Y la razon parece que pide esto mismo: porque los miembros de un cuerpo se compadecen y se ayudan mutuamente: pues como las Almas que penan en el Purgatorio sean con nosotros miembros de un Cuerpo de Christo, que es la Iglesia, como dice el Apostol: (*Rom. 12. Galat. 6.*) *Alter alterius onera portate*:  
 „ Sufrid las cargas unos de  
 „ otros; de aqui resulta, que es necesario socorrer con obras de piedad à las Almas del Purgatorio, como mas dolientes, y muy doloridas, para que quanto antes se libren de

aquellas penas y tormentos.  
 2. Aqui se ha de notar y observar, que para que los sufragios de los vivos aprovechen mejor à los difuntos, conviene tener las condiciones siguientes. Lo primero, la charidad, con la qual las obras de un miembro se unen, y se comunican al otro. Lo segundo, intencion de aquel que hace el sufragio, con la qual se aplique à este, ò à aquel difunto. Lo tercero, es necesario que el difunto, à quien se ha de aplicar el sufragio, lo necesite, y sea capaz de èl: porque si no tiene ninguna pena que pagar, nada le servirán los sufragios: y los condenados, porque no están en estado de gracia, ni tienen la charidad, no son capaces de sufragios. Lo quarto, de parte de aquel que hace el sufragio, es necesario, que al mismo tiempo en que le hace, estè en estado de gracia, como enseña Santo Thomàs en la tercera parte, *quest. 82. art. 6.* y tambien lo afirman comunmente todos los Theologos. La razon es, porque las obras que hace el que està en peccado

do mortal para satisfacer por la pena, no son delante de Dios de ningun valor, ni eficacia: y por esso ni aun ayudar pueden à aquel que las hace en tal estado, y mucho menos podrán aprovechar à otros, segun aquella sentencia del Apostol (*1. Cor. 13.*) *Si distribuero in cibos pauperum omnes facultates meas, charitatem autem non habuero, nihil mihi prodest*.  
 „ Si distribuyere todos mis  
 „ bienes para sustento de los  
 „ pobres, no teniendo la cha-  
 „ ridad, nada me aprove-  
 „ cha.  
 3. Ahora ocurre esta cuestion: Si los sufragios de los vivos ayuden infaliblemente à las Almas del Purgatorio? Respondo que sí; porque las satisfacciones de los vivos están fundadas en justicia, como ordenadas por Dios, que como prometió que no serían fallidas, ò inútiles, se sigue, que Dios las acepta infaliblemente. Preguntará alguno, si nuestras satisfacciones valgan tanto para los difuntos, como para nosotros mismos? Respondo que sí. Pongo por exem-

plo: Si uno hace una obra satisfactoria, y la aplica por sí mismo, se quitará quatro grados de pena de Purgatorio; y si essa misma obra la aplicasse à algun difunto, hará sin duda otro tanto, y la misma virtud tendrá para otros, que para nosotros mismos.

4. De esta materia disputan los Theologos sobre el 4. de las Sentencias, *dist. 45.* y totalmente convienen en las cosas siguientes. Primeramente los sufragios no aprovechan à los difuntos, quando los vivos no los aplican à este, ò à aquel, y con intencion de ayudar à esos difuntos. Esta aplicacion se hace de dos modos: porque, ò aplicamos nuestras obras satisfactorias generalmente à todas las Almas del Purgatorio, ò particularmente à esta, ò à aquella. Si aquella aplicacion fue general, aquellas obras igualmente ayudan à todas las Almas para mitigar las penas y dolores que padecen; y puede suceder, que alguna sea librada; es à saber, la que le falte tan pequeña parte de pena que pagar, que agregandosele, y aplicandosele

la parte que le toca de este general sufragio, con ella se acabe su satisfaccion, y asi vaya al Cielo. Pero si aquellas obras satisfactorias se aplicaren à esta, ò à aquella Alma particular, los sufragios aprovecharàn solamente à la que se aplicaren. Asi lo enseña Santo Thomàs en sus Adiciones; *quest. 71. art. 12.* y otros Theologos sobre el 4. de las Sentencias; *dist. 45.*

5. Pero esta doctrina ya propuesta se opone à la opinion del Prepositivo; el qual juzga, que los sufragios particulares, no menos ayudan à las otras Almas del Purgatorio, que à aquellas à quienes se aplican. Y lo que mas es, juzga que las otras Almas, si están mas dispuestas por la charidad, recibiràn mayor provecho de los sufragios particulares, que aquellos à quienes se aplican los mismos sufragios. La qual opinion confirma con los exemplos siguientes. Si uno encendiera una vela en un aposento por causa de alguna persona particular, alumbraria à todos los que se hallassen en el apo-

sento: ò si un Maestro, ò Doctor explicasse alguna leccion por motivo de alguna particular persona, los que asistiesen, la entenderan tambien, y si tuviessen mas ingenio que aquel por cuyo motivo se explique, percibiran con ella mayor fruto: asi como el que tiene mas aguda la vista, mas percibe de la luz, que no aquel por cuya causa se encendió aquella vela. La misma razon, sin quitar ni poner, juzga el Prepositivo, que milita en quanto à los sufragios. Mas esta opinion, como falsa y erronea, la confuta Santo Thomàs con todos los Theologos en los lugares citados. Porque aquella satisfaccion, que mediante los sufragios, se aplica à los difuntos, solo ayuda à aquellos por quienes se aplica; al modo que si uno pagasse una suma de dinero por otro que fuesse deudor de alguna cantidad, solo aquel quedà suelto de su deuda, por el qual se pagò aquel dinero: pero no otros deudores que estuviessen con él. Ni tampoco hacen al caso aquellos exemplos del Prepositivo: por-

porque el que alumbré la candela, no depende de la intencion del que la enciende, sino de su propia naturaleza, y por esso alumbrá à todos los que están en el mismo aposento. La misma razon es de la leccion. Pero con la satisfaccion de los sufragios hay otra razon muy diferente, y totalmente diversa: porque esta depende de la intencion del que aplica, y por esso solamente ayuda à los que se aplica: y si la luz de la vela dependiera del mismo modo de la voluntad è intencion del que la enciende, à ninguno alumbrara, sino à aquel por cuya causa se encendiera.

6. Lo segundo se sigue, que la satisfaccion que se hace mediante los sufragios de los vivos, como sea finita, quanto mas son à los que se aplica, tanto menos participa de ella cada uno. De la misma suerte, los sufragios generalmente aplicados à todas las Almas del Purgatorio, aprovechan mas ó menos à cada una, segun fueren pocas ò muchas las que ayga: porque si fueren muchas, cada una participa

poca ayuda; y si fueren pocas, mayor fruto recibe cada una. Lo tercero, el Cardenal Cayetano, *tom. 1. de sus Opusculos, tract. 16. quest. 5.* dice: Para que los sufragios ayuden à los que se aplican, es necesario que estos huviesen merecido en esta vida por un modo singular el ser ayudados con los sufragios de otros allà en la otra, quales son aquellos que fueron mas cuidadosos que los demás en ganar Indulgencias, y mas diligentes en rezar, y orar por los difuntos. Pero segun el dictamen de otros Theologos, esso no es necesario; porque basta que estos, à quienes se aplican los sufragios, estèn en estado de gracia delante de Dios, y necesiten de ellos. Demàs de esto, tambien todos los justos que están en el Purgatorio, merecieron con las buenas obras que hicieron en esta vida, el que qualesquiera personas les ayuden con sus sufragios, aunque no tengan estas condiciones que pide Cayetano: lo qual es facil de colegir de San Agustín en su Enchiridio, *cap. 109. y 110.* quan-

quando dice: *Decedentes in gratia, dum hic viverunt, meruerunt post mortem iuari suffragiis vivorum*: „ Los „ que mueren en gracia, quan- „ do acà vivjan, merecieron „ ser ayudados despues de la „ muerte con los suffragios de „ los vivos.

7. Lo quarto, los suffragios no sirven à los difuntos, si el que los hace està en pecado mortal. Porque es necesario, que el principal autor de estos suffragios estè en gracia de Dios, pues Dios no acepta la satisfaccion que nace de su enemigo. Demàs de esto, como el peccador sea enemigo de Dios, ni aun por sí mismo puede satisfacer, mucho menos por otros podrá hacerlo. Dixe, que el principal autor de los suffragios era necesario estuviesse en gracia de Dios; pero no es lo mismo de la causa instrumental. Pongo por exemplo: Un señor por un criado suyo embia à la Iglesia una limosna por las Animas del Purgatorio; aqui no se requiere, que el criado, que es causa instrumental, estè en gracia de Dios, sino basta que

solo el amo lo estè, que es la causa principal. 8. Aqui resulta esta duda: Si un señor estando en estado de gracia, mandasse hacer una limosna por algun difunto, la qual no se pudiesse en execucion, sino haviendo el que la mandò hacer, caído en pecado mortal; preguntase, si esta limosna satisfarà por el difunto, ò no? Respondo, que satisface: porque quando se mandò esta limosna, el que la mandò, que es la principal causa, aun estava con Dios en estado de gracia.

9. Pero se ha de notar, que Gabriel en su Suplemento, *dist. 45. quest. 2. art. 2.* dice, que si uno estando en pecado mortal hiciesse testamento, en el qual ordenasse algunos suffragios por su Alma, y despues muriessè en estado de gracia, bastaba esso para alcanzar el fruto de esos suffragios. Pero otros, y entre ellos Suarez de *Suffragiis, disp. 48. sect. 8. §. 15.* dicen, que el testador no logra el fruto de sus suffragios, menos que restituído à la gracia, huviesse confirmado lo que havia man-

da-

dato por su Alma en su testamento: porque el suffragio que no procede de voluntad del que està en gracia de Dios, no tiene eficacia de satisfacer por los pecados.

10. En algunos suffragios hay duda sobre quien sea el autor, ò causa principal de ellos. Pongo por exemplo: Hay uno que hace à otro, que ayune, ò rece los Psalms Penitenciales por los difuntos: qual de estos es la causa principal? el que ora, ò ayuna; ò el que hace que el otro ore, ò ayune? Soto sobre *el 4. de las Sentencias, disp. 45. q. 2. art. 2.* contra Paludano, afirma, que el mismo que ayuna es el principal autor, y no el que hace ayunar. Lo mismo se ha de entender de la oracion. Porque no se dice que ayuna el que hace ayunar à otro, como verdaderamente se dice que dà limosna, el que la dà de sus bienes, aunque esto se execute por tercera mano. Por lo qual es necesario que èl estè en estado de gracia, porque de otra suerte, los suffragios de este no pueden ayudar à las del Purgatorio.

11. Otra duda: Si los suffragios comunes que se hacen en nombre de la Iglesia por sus Ministros, que estuviesen en pecado mortal, aprovechen à los difuntos? Santo Thomàs sobre *el 4. de las Sentencias, dist. 45. quest. 2. art. 1. quest. 2. Soto quest. 2. art. 1.* y Navarro de *Oratione, cap. 19. concl. 4. num. 59. y cap. 20. num. 39.* juzgan que en este caso el fruto y efecto de los suffragios por los difuntos, no se impide por los pecados de los Ministros: porque este efecto, dice Navarro, que procede *ex opere operato, ex institutione Christi, vel Ecclesie.* Suarez de *Suffragiis, disp. 48. sect. 8. §. Duo*, pone esta distincion: El suffragio de la oracion vale para impetrar de Dios lo que pedimos, aunque los Ministros estèn en pecado mortal; porque quien principalmente pide, es la Iglesia, que siempre es agradable à Dios; pero el mismo suffragio para la paga y satisfaccion de la pena del Purgatorio, haciendose por ministros que estèn en pecado mortal, no vale, aunque

Aa

se

se haga en nombre de la Iglesia. La razon es, porque ninguna obra es satisfactoria, sin que tambien sea penal; y para que una obra sea penal, es necesario que proceda de aquella persona que toma à su cargo el trabajo de la obra: luego si el tal ministro fuesse enemigo de Dios, por està en pecado mortal, la obra suya no serà agradable à Dios, y consiguientemente no tendrá virtud de satisfacer, ni por los vivos, ni por los muertos. Por lo qual todos los suffragios y obras satisfactorias, que se hacen por ministros malos, aun en nombre de la Iglesia, valen para impetrar alguna cosa, mas no para satisfacer, excepto el Sacrificio de la Misa, y los Sacramentos, que son satisfactorios *ex opere operato*: mas la oracion, ayunos, y otras obras semejantes, obran *ex opere operantis*.

12 Lo quinto, los suffragios no aprovechan à los difuntos, si no se ponen realmente en execucion. Pongo por exemplo: Dexa uno veinte, ò cien doblones para que se den de limosna por su alma;

esta limosna ayudará à la Alma, quando realmente se haya puesto en execucion: porque los suffragios satisfacen por la pena que se padece en el Purgatorio, y el que no paga, no satisface. De aqui es, que si uno, condenado al Purgatorio por diez años, mandasse los suffragios de Missas, y dexasse las limosnas suficientes para nueve años de penas; si aquellas limosnas se executaren al instante, aquella Alma estaria solo un año en el Purgatorio; pero si se pagassen estas limosnas al quinto año despues de su muerte, estaria en el Purgatorio cinco años: mas si se pagassen despues del decimo año, nada le aprovecharian aquellas limosnas, porque ya havia satisfecho la Alma, sufriendo por diez años aquellos tormentos. Por donde se dexa ver y conocer claramente, quan gravemente pecan los herederos, y todos aquellos que no cumplen quanto antes puedan las limosnas y suffragios instituidos y ordenados por los difuntos, porque causan gran dolor y agravio à aquellas pobres Almas, y es pe-

pecado contra charidad, y contra justicia, pues no se les dà à aquellas Almas detenidas en el Purgatorio lo que se les debe de justicia, y esto con sumo daño de ellas. Por lo qual las Almas de aquellos que fueron causa de tan gran pecado, pagaràn en la otra vida la pena del mismo pecado. Un exemplo à este proposito leemos en la Historia de San Francisco, *part. 2. lib. 9. cap. 22.* donde se cuenta de un Religioso de la misma Orden, que havia sido muy negligente y remisso en rogar à Dios por los difuntos, segun mandaba su Regla. Muriò el dicho Religioso, y despues apareciendose à uno de sus Frayles, le reveló quantas penas padecia en el Purgatorio, por la negligencia que havia tenido en omitir las oraciones que debia haver hecho por los difuntos; añadiendo tambien, que nada le ayudaban las oraciones, votos, y suffragios que ofrecian à Dios sus hermanos por su libertad y satisfaccion, porque Dios los havia aplicado à otras Almas, en pena de su negligencia, co-

mo es justo que no alcancen misericordia de otros, los que ninguna exercitaron con las Almas de sus proximos, segun lo del Evangelio: (*Matth. 5.*) *Bienaventurados los misericordiosos, porque ellos alcanzaràn misericordia.* Y por aqui vemos, que es mejor hacer cada uno en esta vida aquello que quisiera hiciesen con el otros despues de su muerte: porque fuera de que merecerà mayor gloria y satisfaccion, tambien à sus herederos, ò à los que dexare el cuidado de sus cosas, los librarà del peligro de pecar.

13 Ahora se ofrece una duda: Si aproveche à la Alma del difunto en el Purgatorio el pagar las deudas que el difunto debia? Item, si le dañe, dilatandolo? La qual dificultad nace, de que algunas Almas aparecidas pidieron à los vivos hiciesen la restitution que ellas se descuidaron, ò no pudieron hacer. Santa Brigida en el *lib. 6.* de sus Revelaciones, dice, que la Alma padece en el Purgatorio hasta tanto que se restituya lo que debe. Soto sobre *el. 4.* de las

Sentencias, *dist. 45. quest. 2.*  
*art. 3.* responde á la duda propuesta de este modo: Si el difunto pecò en no restituir, sin duda es castigado por negligencia: mas si no pecò, omitiendo la restitucion, esto es, porque no pudo hacerla; no es justo que por esso padezca, porque donde no hay culpa, tampoco hay pena. Pero si la restitucion puede hacerse, y con todo esso se omite, por la negligencia de los herederos, entonces recaerá sobre ellos la pena, como tambien la culpa. A estas apariciones responde el Cardenal Belarmino, *lib. 2. de Purgat. cap. 16. cerca del fin:* Si pidiendolo la Alma, el heredero que està obligado á la restitucion, la hace, yá aquella peticion de la Alma cede en utilidad de ella, y juntamente del heredero: pero si la Alma pide á otro qualquiera que no tenga obligacion, que haga la restitucion; si este la hace, serà como una limosna, y asì puede aprovechar tambien á otras Almas en el Purgatorio, con tal, que por ellas se aplique.

14 Otra duda: Si los sufragios aprovechen tambien al mismo que los hace? Respondo, que al principal autor de los sufragios (suponiendo que ha de està en gracia) mas le ayudan y aprovechan, que á las mismas Almas, por quienes se hacen los sufragios: porque á los difuntos solo ayudan para la satisfaccion y paga de la pena temporal: mas aquellos de quienes proceden estos sufragios (si no huviesse impedimento) merecen aumento de gracia en esta vida, y de gloria en la otra: porque los sufragios son obras buenas y meritorias, si el que las hace se halla en estado de gracia. Digo tambien, que los sufragios aun algunas veces pueden satisfacer por la pena que debe el que los hace: esto es, en el caso que las Almas á quienes se hacen, no los necesitan, ò no son capaces de ellos, segun aquello del Profeta: (*Pf. 34.*) *Oratio mea in sinu meo convertetur:* „ Mi „ oracion se bolverá á mi seno: esto es, el fruto de mi oracion, si no aprovecharé á otros, á lo menos me servirá á mí.

Fue-

Fuera de esto, tambien se ha de tener por cierto, que aquellas Almas, por las quales hacemos limosna, oraciones, ayunos, y otros sufragios semejantes, luego que vayan al Cielo, interceden á porfia por nosotros, y cuidan particularmente de nuestras cosas, la qual utilidad es muy estimable para los que hacen bien por los difuntos.

15 En confirmacion de esto referiré un exemplo. Eusebio, Duque de Cerdeña, era muy devoto y liberal en hacer sufragios por las Almas del Purgatorio: de lo que provino el destinar una de sus Ciudades para Oficios de Difuntos, mandando, que todas las rentas que cada año pagaba aquella Ciudad, se aplicasen para sufragios de los difuntos; y desde entonces aquel Pueblo se llamó *la Ciudad de Dios*. Sucedió pues, que á Eusebio le declaró guerra Ostorgio, Duque de Sicilia, y despues de poco tiempo se apoderò de la dicha Ciudad. Pero el Duque Eusebio, aunque inferior en fuerzas, no obstante, con animo valien-

te y constante, se adelantò á recuperar la Ciudad con un Exercito de pocos Soldados. Y como no lexos de la Ciudad huviesse sentado su campo, le avisaron, que los Centinelas havian visto de mañana un Exercito de cerca de quarenta mil hombres, vestidos de blanco, montados en cavallos blancos, y con banderas blancas. Eusebio, espantado con esta nueva, embió á ellos quatro cavallos, como Embaxadores, á preguntarles, quienes eran, y de donde venian? A los que salieron al encuentro otros quatro de aquel blanco Exercito de Dios, y les respondieron, que ellos eran de la familia del Rey Supremo, y que venian por tropas auxiliares del Duque Eusebio. Con esta noticia alegre increíblemente Eusebio, juntando sus tropas con aquel poderoso Exercito, salió á la frente de su enemigo, para darle batalla: el qual viendo un Exercito tan numeroso, y de tan generosos Soldados, consternado, y aturdido de los vestidos blancos que llevaban, les preguntò por medio de al-

gu-

gunos de los suyos, quienes eran, y qual era la causa de su venida? Ellos respondieron: Nosotros somos de la familia de Dios, y hemos venido à castigar al Duque Ostorgio, porque se atrevió à invadir la Ciudad que se havia dado à Dios. Ostorgio, temblando con tal respuesta, pidió la paz, y concedida, al punto restituyó la Ciudad, y reparció doblados los daños que havia causado à los Estados de Eusebio. Entretanto este dió sumas gracias à aquel blanco Exercito, por los beneficios con que le havia favorecido, à quien el Capitan dixo: Sabed, Eusebio, que todos estos Soldados son Almas libradas del Purgatorio por tus suffragios, las que Dios te ha embiado en tu socorro: prosigue, y persevera en tu devocion con las Almas del Purgatorio; porque quantos libranes de él, tantos intercesores tendrás en el Cielo. Todo lo que hemos dicho consta por relacion de cierto santo y reverendo Abad, que se halló presente en la guerra de estos dos Duques, y fue cogi-

do por los Soldados, visitando allí los Monasterios de su Orden. Este exemplo se halla en la *dist. 9. exemplo 184.*

16 Hay otros, que dexan de orar, y hacer otros suffragios por los difuntos, porque les parece que no los necesitan. Pero no hacen bien en esto, como en la *Chronica de San Francisco, part. 2. lib. 4. cap. 7.* leemos de cierto Religioso difunto, cuya vida mas parecia haver sido de Angel, que de hombre. Porque como un Lector de su Convento dexasse de decirle las tres Missas, que se solian aplicar por los difuntos, juzgando que este no las necesitaba, se le apareció una vez aquel difunto, y le avisó de aquellas tres Missas que le debia; porque habiendo ido al Purgatorio, las necesitaba por extremo, y hablandole de las penas que padecia, dixo: *Nadie creerá facilmente, quan estrecho es el juicio de Dios, y con quanto rigor castiga los pecados.* Por lo qual siempre será bueno aplicar à otros los suffragios, baxo de la condi-

dicion de que aquel por quien se aplican principalmente, no los necesite. Item, en el *lib. 1. de las Chronicas de Santo Domingo, cap. 27.* se lee una historia de cierto Provincial llamado *Beltrán*, el qual como todos los dias dixesse Missa con muchas lagrimas, con todo esto nunca la decia por los difuntos, sino por los vivos: y à los que le preguntaban la causa de esto, respondia: Que las Almas del Purgatorio tienen seguridad del Cielo, y de su salvacion: mas los vivos en este mundo continuamente andan en peligro de su perdicion y condenacion eterna. A la siguiente noche se le apareció un difunto, que tenia en su mano un atahud, con el que parecia le amenazaba la muerte: de lo qual concibió tal terror, que todo el tiempo que le restó de vida, le empleó todo en suffragios, y oficios de difuntos. Murió finalmente, habiendo vivido muy santamente, y se halló su cuerpo entero é incorrupto à los veinte y tres años despues de muerto.

17 Lo que ahora nos

resta es, el tratar algo de las Indulgencias que se conceden à los difuntos. Lo primero, es cierto que las Almas que penan en el Purgatorio, pueden ser ayudadas y socorridas con Indulgencias: lo qual si alguno pertinazmente lo negare, se debe tener por herege; aunque las que se conceden à los vivos, no ayudan à las Almas del Purgatorio, si en la forma de la misma concession no se añade expressamente, que estas mismas Indulgencias puedan servir à los difuntos.

18 Lo segundo: De dos modos se pueden conceder las Indulgencias; por modo de absolucion, y por modo de suffragio. El primero conviene à los vivos, y el segundo à los difuntos. Pongo por exemplo: La Indulgencia que se concede por modo de absolucion, no es otra cosa que una directa, è inmediata condonacion y absolucion de la pena de qualquiera persona, la qual puede tener su lugar y eficacia con los vivos; esto es, con aquellos que están del todo sujetos al Papa. Mas con-

conceder Indulgencia por modo de sufragio, no es otra cosa, que librar mediata ò remotamente à alguno de la pena; esto es, en quanto à nosotros se nos concede el aplicar à otros nuestra satisfaccion, mediante la qual salga del Purgatorio algun difunto. Y así como puedo yo aplicar alguna particular, ò privada satisfaccion, ò sufragio à cierto y determinado difunto: así tambien le puedo aplicar la misma Indulgencia, que no es otra cosa, que un sufragio, ò satisfaccion concedida à mí por el Sumo Pontifice del thesoro comun de la Iglesia. Y esta doctrina es de Santo Thomàs sobre el 4. de las Sentencias, *dist. 20.* Otros dicen, que conceder Indulgencia por modo de sufragio, no es otra cosa, que aplicar à algun difunto alguna buena obra, que sea necesaria para ganar la Indulgencia. Pongo por exemplo: Para ganar Indulgencia plenaria, ò Indulgencia de mil años, es necesario, por disposicion del Pontifice, visitar tal, ò tal Iglesia, y esta Indulgencia tam-

bien se puede ganar para los difuntos: porque como ellos no puedan visitar esta Iglesia, por esso concede el Pontifice, que si yo visito aquella Iglesia, alguna Alma del Purgatorio consiga el fruto de esta Indulgencia plenaria, ò de mil años, y esto por medio de mi obra aplicada à aquella Alma. Y esto es dar Indulgencia por modo de sufragio ò de auxilio: porque los muertos, ayudados por los vivos, que aplican à ellos aquellas buenas obras, logran estas Indulgencias.

19 Aquí preguntará alguno: Si las Almas del Purgatorio consigan cierta è infaliblemente el fruto de estas Indulgencias, concedidas por modo de sufragio. Respondo que sí. La razon es, porque los meritos y satisfacciones de Christo, y de los Santos, se dan en compensacion de las penas y tormentos del Purgatorio, que son de valor y eficacia infinita: fuera de que tambien tenemos aquella promessa Divina, de que *quodcumque solveritis super terram, erit solutum & in*

Ca-

*Caelis:* „ Todo quanto desatéis sobre la tierra, será tambien desatado en los Cielos. Luego estas Indulgencias infaliblemente son agradables y aceptas à Dios, así las que se conceden à los vivos, como à los difuntos. Por lo qual, siendo como es este el consentimiento y sentido de toda la Iglesia universal, cometerà un gravissimo error qualquiera que dixesse, que las Indulgencias, concedidas à las Almas del Purgatorio por modo de sufragio, son dudosas è inciertas.

20 Lo tercero: Las condiciones que se requieren para que las Indulgencias aprovechen à las Almas del Purgatorio, son estas. Lo primero es necesario, que quien quisiere ganar Indulgencia por los difuntos, tenga voluntad è intencion de ganarla por algun cierto y determinado difunto: porque si la Indulgencia no se aplica, no será suficiente para ayudar. La segunda condicion es, que cumpla total y perfectamente aquella obra impuesta por el

que concede la Indulgencia; porque si cumplierse solamente una parte de la obra, no surtirà el efecto deseado. Pongo por exemplo: Si para ganar alguna Indulgencia mandasse el Pontifice confessar y comulgar, no satisface aquel que solamente se confiesa.

21 Preguntase: Si el que gana la Indulgencia por los difuntos, necessariamente deba estar en gracia al tiempo mismo en que executa la obra mandada por el Pontifice, para ganar aquella Indulgencia? Respondo, que esso no es necesario. La razon es, porque si el Pontifice no encargasse expressamente, que aquella obra se hicierse por quien estuvierse en estado de gracia, tampoco será necesario, sino bastará que aquella obra se execute con efecto. Demás de esto, el estado de gracia se requiere en aquel que recibe el efecto de las Indulgencias, y estas son las Almas detenidas en el Purgatorio, las quales (como arriba se dixo) se hallan en estado de gracia. Demás, que el efecto de las Indulgencias no depende del

Bb

me-



merito del que hace aquellas obras, sino del valor de las satisfacciones de Christo, y de los Santos; y por esso las Almas se pueden librar de las penas del Purgatorio, aunque el que hace aquellas obras esté en pecado, como el Sacerdote, que aunque esté en conciencia de pecado mortal, con todo esso puede alcanzar

remision de pecados, no para si, sino para otros; porque este efecto no depende del Sacerdote, sino del Sacramento del Altar. Y esta sentencia es de Santo Thomás, de Ricardo, de Gabriel, del Cordubense, y de otros, que cita Suarez de *Indulgentiis*, disp. 53. sect. 4. §. *Primum*, al fin.

Nota del Traductor.

**P**ARA mayor inteligencia de la doctrina de este Capitulo, advierto, que aunque en el *num. 2.* parece que habla el Autor generalmente de todo genero de sufragios, diciendo en la *quarta condicion*, que es necesario esté en gracia el que los hace, para que aprovechen á los difuntos, y despues en el *num. 7.* repite lo mismo; pero en la realidad no habla de todos, sino de aquellos sufragios, cuyo valor consiste en la condignidad del que los hace, que llaman los Theologos *ex opere operantis*, como son la oracion, ayuno, limosnas, y otras obras de este genero. Acerca de los otros sufragios, cuyo valor no consiste precisamente en la condignidad del que los hace, sino en el valor y eficacia de las satisfacciones de Christo, y de sus Santos, como el Sacrificio de la Missa, y las Indulgencias que aplica el Sumo Pontifice á los difuntos, del thesoro de la Iglesia, que llaman *ex opere operato*, habla despues en los *num. 11.* y *21.* diciendo con la comun y mas probable sentencia, que no es necesario estar en gracia, para que valgan á los difuntos, como se puede ver en los lugares citados. De donde se infiere, que el que toma la Bula de difuntos, no es necesario

rio esté en gracia, para que valga la Indulgencia que en ella concede el Sumo Pontifice á aquel difunto por quien él la aplicare; como tampoco es necesario este requisito para sacar Anima, visitando los cinco Altares los dias que señala la Bula de la Santa Cruzada. Sobre lo qual lease con atencion la doctrina que dá el Autor en el *num. 21.* y ultimo de este capitulo.

En quanto al valor de las obras *ex opere operantis*, hechas por el que está en pecado mortal, ocurre lo siguiente: O el que las hace, solo tiene rezelo de que no estará en gracia de Dios al tiempo de hacerlas, el qual rezelo es comun en todas las personas timoratas, y que viven cuidadosas de no ofender á Dios gravemente, pues nadie puede saber de cierto que está en gracia de Dios, sino por Divina revelacion: O sabe ciertamente, que no está en gracia, por haver pecado mortalmente, y no haverse arrepentido, ni confesado. Si lo primero, se hace dificil de creer, que no sean satisfactorias las obras que este haga por los difuntos, supuesta la misericordia de Dios, con que acepta los sufragios hechos por las Almas del Purgatorio, como quien las ama infinitamente, y desea que quanto antes salgan del Purgatorio con la ayuda de los sufragios de los Fieles, á gozar de su presencia: porque en este caso, aunque realmente estuviese en desgracia de Dios, pero no le constaba á él claramente de esso: y assi parece que su Magestad recibiria sus obras en satisfaccion y alivio de las penas del difunto, por quien las aplicasse; pues de su parte no havia obice conocido, que impidiese su valor: ni de parte del difunto tampoco, por estar en el Purgatorio (como se supone) y en gracia de Dios. Si lo segundo; esto es, hallandose el que hace los sufragios con conciencia de pecado mortal, aun en este caso parece que serian validos, segun se afirma en el *opusculo. 63.* de Santo Thomás, intitulado *de Beatitudine*, donde hablando el Santo generalmente de todos los sufragios, dice, que

es tan grande la misericordia de Dios, que siendo así que no oye à los pecadores por sí mismos, con todo esto todo quanto hacen los pecadores enemigos de Dios por los que están en el Purgatorio, les vale à estos. Estas son sus palabras: *In hoc apparet maxima ejus misericordia, cum Deus non exaudiat peccatores pro seipsis, sicut dicit in Evangelio; omnia tamen valent eis, qui sunt in Purgatorio, quæ à peccatoribus inimicis Dei sunt pro ipsis.* Con que segun esta sentencia, se sigue, que todos los suffragios que se hacen por las Animas del Purgatorio son validos y satisfactorios, aunque no estén en gracia de Dios los que los hacen. En cuya consecuencia parece se pudiera responder al fundamento del Autor, puesto en el num. 7. que el no aceptar Dios la satisfaccion que nace de su enemigo, es, quando hace la satisfaccion para sí mismo, pues para él es obra muerta, y la hace como enemigo suyo, pues está en pecado, y así no le puede valer, ni para aumento de gracia, ni para merito de gloria: mas quando hace la buena obra por las Animas del Purgatorio, quiere Dios, que esta obra, aun hecha por su enemigo, sea satisfactoria para el difunto por quien la hace, supliendo Dios misericordiosamente el defecto de no ser hecha en charidad. Ni à esto se opone la sentencia del Apostol, que alega el Autor en el num. 2. donde dice: *Si distribuero in cibos pauperum omnes facultates meas, charitatem autem non habuero, nihil mihi prodest;* porque el que dà limosna estando en pecado, aunque à él nada le aprovecha, le aprovecha al pobre para alivio de su indigencia; y siendo los suffragios como unas limosnas que se dan para alivio de las penas de los difuntos, aunque el que las dà esté en pecado mortal, parece que les servirán à ellos, supuesta la misericordia de Dios, como la supone Santo Thomàs, cuyo articulo citado es de dudosa autoridad, por dudarse que sea suyo; y como lo que en este punto llevo dicho se funda en él, en tan-

to quiero que valga, en quanto valiere esta autoridad. En confirmacion de lo dicho, no se debe omitir la sentencia de *San Bernardino de Sena*, cuyas palabras nos exortan à que no dexemos de rogar por los difuntos, y hacer limosnas, y otras buenas obras por sus almas, aunque este-mos en pecado; porque ellas tambien rogarán por nosotros, para que Dios nos dè gracia para arrepentirnos. Sus palabras son estas, *apud Mansi, tom. 4. Bibliotheca concionat. tract. 86. disc. 10. Quavis sis in peccato, non cesses orare pro defunctis, & facere eleemosynas, & alia bona pro eorum animabus; quia etiam orabunt pro te, quod Deus det tibi gratiam penitendi.* En las quales palabras confirma tambien la sentencia de que ruegan à Dios por nosotros las Animas del Purgatorio, como se probò en la Nota del cap. 26.

## CAPITULO XXIX.

DEL QUARTO SENO DE LAS ALMAS,  
ò del Limbo de los Niños.

**P**ARA las Almas de los Niños, que fallen de esta vida sin la Agua del Bautismo, y sin pecado alguno actual, sino que solo tienen la macula del pecado original, hay en la otra vida un cierto lugar, llamado Limbo de los Niños; es à saber, de aquellos que tienen cerrada la puerta del Cielo, segun aquellas palabras del Evangelio de San Juan, *cap. 3. Nisi quis renatus fuerit ex aqua & Spiritu Sancto, non potest introire in Regnum Dei;* „ El que no huviesse renacido „ por el agua y el Espiritu „ Santo, no puede entrar en „ el Reyno de Dios. Luego si las Almas de estos Niños no entran en el Reyno de los Cielos, porque no están bautizados; tampoco pueden ir al Infierno, ò al Purgatorio, porque no cometieron peccado